



DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001486, DE 17 DE AGOSTO DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3124 /
29 de septiembre de 2022

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Exento MOP RA N° 273/416/2022, de 21 de abril de 2022, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001486, de 17 de agosto de 2022, de [REDACTED]

N° Proceso 16362194

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 17 de agosto de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001486, de [REDACTED], la que señala:

“Solicito la nómina de funcionarios que se incluyen en la "tómbola" para elegir evaluados de las licitaciones de Asesoría a la Inspección Fiscal, donde incluya nombre y profesión”.

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información solicitada por el señor Uribe dice relación con el procedimiento de contratación de trabajos de consultoría, regulado en el D.S. MOP N° 48 de 1994 que aprueba el “Nuevo Reglamento para contratación de trabajos de consultoría”. En particular, el artículo 2° del referido cuerpo normativo establece que los contratos de estudios, proyectos y asesorías y en general todos los Trabajos de Consultoría que encargue el Ministerio de Obras Públicas, se adjudicarán de acuerdo al sistema de concursos públicos establecido en su Título III. Por su parte, en el artículo 40 del mismo Reglamento se contempla la composición de las comisiones encargadas de la selección, estudio y evaluación de las ofertas técnicas recibidas en los respectivos procesos de contratación de trabajos de consultoría.
- Que la nómina requerida por [REDACTED] constituye uno de los antecedentes necesarios para la implementación del sistema de concursos públicos establecido en el Título III del mencionado “Nuevo Reglamento para contratación de trabajos de consultoría”, que rige, entre otras, la contratación de Asesorías a la Inspección Fiscal. Concursos públicos que según la práctica administrativa, le son aplicables los principios de libre concurrencia, de igualdad entre los oferentes, de publicidad, de oposición, de estricta sujeción a las bases, y de objetividad.
- Que al respecto, cabe destacar que estas asesorías constituyen un apoyo esencial a los inspectores fiscales en la labor de gestión, seguimiento, fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos de concesión de obra pública, tanto en sus etapas de construcción como de operación o explotación.
- Que por otra parte, el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

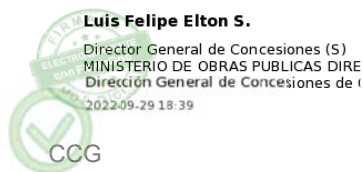
- Que por consiguiente, y en relación a la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, el sistema de concursos públicos para la contratación de consultorías y la composición de las comisiones evaluadoras son materias reguladas en el D.S. MOP N° 48 de 1994, por lo que la nómina de funcionarios que podrán integrar dichas comisiones evaluadoras constituye un antecedente previo a la designación de éstas en el marco de los respectivos concursos públicos.
- Que sin perjuicio de lo anterior, durante el proceso de licitación, y una vez recibida las ofertas, se realiza la publicación de la resolución que designa la comisión evaluadora en el caso particular, por lo que dicha información es pública una vez conformada cada comisión.
- Que en virtud de lo señalado, la información que se solicita constituye antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, cuya publicidad, comunicación o conocimiento afectará el debido cumplimiento de las funciones de esta Dirección en la tramitación de los concursos públicos para la contratación de Asesorías a la Inspección Fiscal. Lo anterior, dado que la conformación de cada comisión evaluadora solo se establece mediante resolución publicada una vez designados los miembros de la misma en la gestión del concurso público respectivo.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM01410001486, de 17 de agosto de 2022.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).



N° Proceso 16362194

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Departamento de Gestión de Asesorías
- Departamento Jurídico de Administración y Finanzas
- Depto. SIAC. DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

